

v.2, n.11, 2025 - Noviembre

# REVISTA O UNIVERSO OBSERVÁVEL

EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA  
JURISPRUDENCIA ECUATORIANA RECIENTE.

THE PRINCIPLE OF EQUALITY AND NON-DISCRIMINATION IN RECENT  
ECUADORIAN JURISPRUDENCE.

Isidro Andrey Sellán Deleg<sup>1</sup>

**Revista O Universo Observável**

**DOI:** 10.69720/29660599.2025.000226

**ISSN:** [2966-0599](https://doi.org/10.69720/29660599)

<sup>1</sup>Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, graduado de la Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo (UPES). Posee el grado de Magíster en Derecho Constitucional por la misma institución. Continuó su formación en la Universidad Andina Simón Bolívar (UASB), donde obtuvo la Especialización en Derecho Administrativo y posteriormente el título de Magíster en Derecho Administrativo

**E-mail:** [andresellan1@hotmail.com](mailto:andresellan1@hotmail.com)

**ORCID:** <https://orcid.org/0009-0002-7699-6599>





**v.2, n.11, 2025 - Novembro**

**EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA JURISPRUDENCIA  
ECUATORIANA RECIENTE.**

**THE PRINCIPLE OF EQUALITY AND NON-DISCRIMINATION IN RECENT ECUADORIAN  
JURISPRUDENCE.**

**Isidro Andrey Sellán Deleg**



**PERIÓDICO CIENTÍFICO INDEXADO INTERNACIONALMENTE**

**ISSN**  
International Standard Serial Number  
**2966-0599**

[www.ouniversoobservavel.com.br](http://www.ouniversoobservavel.com.br)

**Editora e Revista**  
**O Universo Observável**  
**CNPJ: 57.199.688/0001-06**  
**Naviraí – Mato Grosso do Sul**  
**Rua: Botocudos, 365 – Centro**  
**CEP: 79950-000**

### RESUMEN (ES)

Este artículo analiza la configuración y alcance del principio de igualdad y no discriminación en la jurisprudencia ecuatoriana reciente, con énfasis en decisiones de la Corte Constitucional que han precisado estándares de escrutinio, cargas argumentativas y remedios estructurales. Se propone una lectura integral que articula: (i) el bloque de constitucionalidad (Constitución de 2008 y tratados de derechos humanos), (ii) los criterios jurisprudenciales sobre igualdad formal, material e interseccionalidad, y (iii) la recepción de estándares interamericanos. Metodológicamente, se combina un enfoque descriptivo, bibliográfico y fenomenológico-jurídico para identificar patrones decisionales y su impacto en políticas públicas y litigio estratégico. Los resultados muestran avances relevantes —como la aplicación de test de proporcionalidad y escrutinio reforzado en categorías sospechosas—, pero también tensiones en la ejecución de sentencias y en la uniformidad de criterios en instancias inferiores. Se formulan recomendaciones para consolidar parámetros de motivación reforzada, lineamientos de reparación transformadora y directrices de control de convencionalidad. El estudio aporta una sistematización útil para academia, judicatura y abogacía pública/privada, y sugiere una agenda de investigación sobre medición de cumplimiento y evaluación de impacto en colectivos históricamente discriminados. Palabras clave: igualdad, no discriminación, jurisprudencia constitucional, escrutinio reforzado, interseccionalidad, reparación transformadora, control de convencionalidad

### ABSTRACT (EN)

*This article examines how the principle of equality and non-discrimination has been shaped in recent Ecuadorian case law, focusing on Constitutional Court decisions that refine standards of review, argumentative burdens, and structural remedies. It integrates (i) the constitutional block—2008 Constitution and human-rights treaties—, (ii) judicial criteria on formal and substantive equality and intersectionality, and (iii) the reception of Inter-American standards. Methodologically, it combines descriptive, bibliographic, and phenomenological-legal approaches to identify decisional patterns and their impact on public policies and strategic litigation. Findings show meaningful progress—such as the use of proportionality tests and heightened scrutiny for suspect classifications—alongside challenges in enforcement and consistency across lower courts. The paper offers recommendations to strengthen enhanced reasoning, transformative reparation guidelines, and conventionality control. It contributes a systematic map for scholars, judges, and practitioners, while outlining a research agenda on compliance metrics and impact evaluation for historically discriminated groups. Keywords: equality, non-discrimination, constitutional jurisprudence, heightened scrutiny, intersectionality, transformative reparation, conventionality control.*

### RESUMO (PT)

Este artigo analisa a configuração e o alcance do princípio da igualdade e da não discriminação na jurisprudência equatoriana recente, com foco nas decisões da Corte Constitucional que definiram padrões de controle, ônus argumentativos e remédios estruturais. Propõe-se uma leitura integrada que articula: (i) o bloco de constitucionalidade (Constituição de 2008 e tratados de direitos humanos), (ii) os critérios jurisprudenciais sobre igualdade formal, material e interseccionalidade e (iii) a recepção de padrões interamericanos. Metodologicamente, combina-se abordagem descritiva, bibliográfica e fenomenológico-jurídica para identificar padrões decisórios e seu impacto em políticas públicas e no litígio estratégico. Os resultados revelam avanços —como a aplicação do teste de proporcionalidade e do escrutínio reforçado em categorias suspeitas—, porém persistem desafios na execução das sentenças e na uniformidade dos critérios em instâncias inferiores. Apresentam-se recomendações para consolidar parâmetros de motivação reforçada, diretrizes de reparação transformadora e controle de convencionalidade. O estudo oferece uma sistematização útil para academia, magistratura e advocacia pública/privada e sugere agenda de pesquisa sobre métricas de cumprimento e avaliação de impacto em grupos historicamente discriminados.

**Palavras-chave:** igualdade, não discriminação, jurisprudência constitucional, escrutínio reforçado, interseccionalidade, reparação transformadora, controle de convencionalidade

### INTRODUCCIÓN

El principio de igualdad y no discriminación ocupa un lugar central dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, tanto como derecho humano autónomo como valor-

constitucional o estándar de actuación estatal. En la Corte Constitucional del Ecuador (CCE) se considera que “el derecho y principio a la igualdad y la no discriminación obligan al Estado y a todos sus órganos a erradicar, de iure y de facto, toda norma hecha o aplicada que implique distinción, exclusión

o restrição injustificada de derechos” (sentencia 72-20-IN/23, § I)

Desde que la Constitución de la República del Ecuador de 2008 entró en vigor, la igualdad y la no discriminación están reconocidas de forma explícita en varios artículos —por ejemplo el art. 11 n.º 2 (“todas las personas son iguales y nadie podrá ser discriminado por razones de...”) y el art. 66 n.º 4 (“derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”).

Luego de la consagración normativa, la jurisprudencia constitucional ha ido desarrollando criterios más complejos: la distinción entre igualdad formal y material, la identificación de “categorías sospechosas”, la aplicación de tests de proporcionalidad, la perspectiva interseccional, y la imposición de cargas argumentativas reforzadas al Estado cuando se aduce discriminación. Así lo analiza, por ejemplo, Azanza Torres, quien señala que en la jurisprudencia contemporánea de la CCE se evidencia la evolución del estándar de la igualdad.

En ese contexto, resulta relevante hacer una revisión crítica del modo en que dicho principio opera en la jurisprudencia reciente del Ecuador, tanto para entender los avances alcanzados como las barreras persistentes. Este estudio, por tanto, se propone ofrecer un análisis estructurado de la interpretación judicial ecuatoriana del principio de igualdad y no discriminación, con especial atención a la lógica de los estándares de control, la carga de la prueba, los remedios judiciales y las consecuencias prácticas para sujetos vulnerables o históricamente discriminados.

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A pesar de la sólida base normativa del principio de igualdad y no discriminación en el Ecuador —y de la proliferación de pronunciamientos de la Corte Constitucional que lo reconocen y aplican—, persisten interrogantes significativos: ¿cómo ha sido realmente aplicado este principio en la práctica jurisprudencial? ¿Se ha garantizado la igualdad sustantiva, más allá de la mera igualdad formal? ¿Los criterios de control son coherentes, uniformes y suficientemente motivados?

En la práctica, algunas decisiones demuestran que el Estado autoriza distinciones sin una justificación adecuada, o que las instancias judiciales no siempre emplean los tests exigidos, lo que debilita la eficacia del principio. Por ejemplo, la sentencia 23-22-IN/24 de la CCE declaró que una diferencia en el régimen de receso judicial no vulneraba el principio de igualdad y no discriminación, pese a que generaba un trato distinto entre servidores de diferentes judicaturas. Esto abre la duda sobre el alcance real del principio y su capacidad para corregir desigualdades estructurales.

Por tanto, el problema que orienta el estudio es: ¿Cuál es el impacto y los límites del principio de

igualdad y no discriminación tal como lo ha interpretado la jurisprudencia reciente de la Corte Constitucional del Ecuador? Más concretamente: ¿En qué medida los criterios jurisprudenciales permiten identificar discriminaciones estructurales, aplicar cargas reforzadas al Estado, y garantizar reparaciones efectivas?

Este planteamiento invita a identificar tanto los estándares actuales (y su evolución), como las brechas existentes —por ejemplo, la falta de uniformidad entre instancias judiciales, los retos en la ejecución de sentencias, la debilidad de los mecanismos de reparación, o la insuficiente visibilización de poblaciones históricamente excluidas (mujeres, pueblos indígenas / afrodescendientes, personas LGBTI, personas con discapacidad) en los análisis de igualdad.

### OBJETIVO GENERAL

Analizar el principio de igualdad y no discriminación en la jurisprudencia reciente de la Corte Constitucional del Ecuador, identificando su alcance, los criterios de interpretación utilizados y su incidencia en la protección efectiva de los derechos fundamentales, especialmente de grupos históricamente discriminados.

### OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Examinar el marco constitucional y convencional que sustenta el principio de igualdad y no discriminación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
2. Identificar y sistematizar los criterios jurisprudenciales empleados por la Corte Constitucional para analizar supuestos de posible discriminación, incluyendo el uso de categorías sospechosas, test de proporcionalidad y cargas argumentativas reforzadas.
3. Evaluar el impacto práctico de dichos criterios en la resolución de casos y en la garantía de la igualdad sustantiva para colectivos vulnerados, así como las limitaciones y desafíos que persisten en su aplicación.

### POSIBLE SOLUCIÓN

La aplicación sistemática y coherente de estándares jurisprudenciales claros —tales como la identificación de categorías sospechosas, la utilización de test de proporcionalidad con enfoque diferenciado y la motivación reforzada en casos de potencial discriminación— puede contribuir a superar la brecha existente entre igualdad formal y material.

Asimismo, el fortalecimiento del control de convencionalidad y la articulación con precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos permitiría consolidar un marco interpretativo más robusto. Por otro lado, la implementación de

remedios estructurales, que no se limiten a la reparación individual sino que apunten a la transformación institucional y social, resultaría fundamental para garantizar una igualdad real y efectiva.

De esta manera, la solución no se reduce a “fallar a favor” de quien alega discriminación, sino en establecer criterios estables, verificables y replicables que eviten decisiones arbitrarias y promuevan coherencia judicial.

### JUSTIFICACIÓN

El estudio es necesario porque, aunque la igualdad y la no discriminación están reconocidas como principios transversales del sistema constitucional ecuatoriano y como derechos fundamentales de aplicación directa, en la práctica persisten desigualdades estructurales, especialmente hacia mujeres, personas con discapacidad, comunidades indígenas y afrodescendientes, personas privadas de libertad y población LGBTI.

Las decisiones jurisprudenciales recientes muestran avances importantes, pero también dificultades para consolidar criterios uniformes:

- No todos los jueces aplican el test de proporcionalidad de forma rigurosa.
- Las “categorías sospechosas” no siempre se reconocen o se justifican adecuadamente.
- Las reparaciones no siempre conducen a transformaciones institucionales.

Por ello, sistematizar la jurisprudencia y evaluar su impacto resulta relevante no solo para la academia, sino también para la práctica judicial, el litigio estratégico y el diseño de políticas públicas, permitiendo fortalecer herramientas que aseguren la igualdad sustantiva.

### ESTADO DEL ARTE

En el contexto ecuatoriano reciente, el principio de igualdad y no discriminación se ha consolidado como una categoría central en la doctrina constitucional desde la vigencia de la Constitución de 2008. La literatura jurídica coincide en señalar un paso de la igualdad formal hacia la igualdad material, lo que implica reconocer que no basta prohibir la discriminación, sino transformar condiciones estructurales de exclusión (Pazmiño, 2018, p. 112).

Autores como Ortiz Custodio (2018) destacan que la Corte Constitucional ha adoptado métodos de escrutinio (débil, intermedio y fuerte) según el tipo de clasificación empleada por la norma cuestionada. Cuando se involucran categorías sospechosas —como género, orientación sexual, discapacidad, etnia, edad o migración— la Corte exige motivación reforzada y un análisis de proporcionalidad más estricto (Ortiz Custodio, 2018, p. 45).

Por su parte, Torres (2022) identifica que la jurisprudencia ha evolucionado hacia una lectura interseccional, especialmente en casos donde convergen múltiples factores de vulnerabilidad (por ejemplo, mujer + ruralidad + pobreza). No obstante, advierte que la implementación de sentencias sigue siendo desigual y depende de la capacidad institucional de los órganos obligados a ejecutar (Torres, 2022, pp. 87-88).

En cuanto a la recepción de estándares del Sistema Interamericano, la Corte ha reforzado el uso del control de convencionalidad, tomando como referencia la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que reconoce a la no discriminación como regla interpretativa universal vinculante (Corte IDH, Opinión Consultiva OC-24/17, párr. 68).

Este enfoque ha sido especialmente relevante en decisiones que involucran pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes, donde la exclusión tiene raíces históricas. En este sentido, la sentencia 1072-21-JP/24 (Caso Furukawa) de la Corte Constitucional marcó un hito, al reconocer la existencia de formas contemporáneas de servidumbre sobre familias afrodescendientes trabajadoras de plantaciones, y ordenó reparaciones estructurales para eliminar prácticas sistemáticas de discriminación (Corte Constitucional del Ecuador, Sent. 1072-21-JP/24, 2024, pp. 56-60).

También, en la sentencia 95-18-EP/24, la Corte reconoció la vulneración del principio de igualdad hacia una persona en proceso de congruencia de género en el ámbito educativo, señalando la obligación del Estado de garantizar entornos no discriminatorios y políticas de acompañamiento institucional (Corte Constitucional del Ecuador, Sent. 95-18-EP/24, 2024, p. 34).

De manera más reciente, la sentencia 96-21-JP/25 incorporó expresamente el enfoque interseccional en el análisis de casos de violencia obstétrica, reconociendo que la condición migratoria y la edad generan formas agravadas de vulnerabilidad que exigen respuestas reforzadas por parte del sistema de salud (Corte Constitucional del Ecuador, Sent. 96-21-JP/25, 2025, pp. 41-42).

Finalmente, la decisión 10-24-IN/25 reafirmó que el lenguaje normativo importa: el uso de expresiones estigmatizantes hacia personas con discapacidad constituye una forma de discriminación institucional que vulnera la igualdad sustantiva (Corte Constitucional del Ecuador, Sent. 10-24-IN/25, 2025, p. 18).

En conjunto, estos estudios y decisiones confirman una tendencia jurisprudencial orientada a:

- reconocer desigualdades estructurales,
- aplicar escrutinio reforzado en categorías sospechosas,
- incorporar enfoques interseccionales,
- y exigir reparaciones transformadoras.



- Sin embargo, persisten vacíos en:
- uniformidad de criterios en jueces inferiores,
- mecanismos efectivos de seguimiento de sentencias,
- y producción de métricas para evaluar impacto real.

## MARCO TEÓRICO

### 1. El principio de igualdad: igualdad formal e igualdad material

La igualdad es un principio estructural del constitucionalismo contemporáneo. En su dimensión formal, implica que todas las personas deben recibir el mismo trato jurídico ante la ley. Sin embargo, la doctrina ha mostrado que esta igualdad es insuficiente para corregir desigualdades históricas o contextuales (Ferrajoli, 2011, p. 32).

En contraste, la igualdad material exige medidas que corrijan desventajas reales y estructuras de exclusión. La Corte Constitucional ecuatoriana ha señalado que la igualdad “no es solo la prohibición de discriminar, sino la obligación positiva de remover obstáculos que perpetúan desigualdades” (Corte Constitucional del Ecuador, Sent. 3-18-CN/19, 2019, p. 14).

La Constitución de la República del Ecuador recoge ambas modalidades:

- art. 11.2: prohíbe toda forma de discriminación;
- art. 66.4: reconoce el derecho a la igualdad formal y material.

Esto permite afirmar que la igualdad tiene dimensión negativa (no discriminar) y dimensión positiva (adoptar acciones para garantizar igualdad real).

Cita clave:

“La igualdad exige tratar igual a quienes están en igual situación y tratar diferente a quienes se encuentran en situaciones de desigualdad relevante.” (Ferrajoli, 2011, p. 33)

### 2. Categorías sospechosas y escrutinio reforzado

Cuando la distinción se basa en género, etnia, orientación sexual, discapacidad, condición migratoria, edad, entre otras, se considera que se afecta una categoría sospechosa. Esto implica inversión de la carga argumentativa: es el Estado quien debe justificar el trato.

Alexy (2002) explica que en los derechos fundamentales, la intervención estatal requiere justificación proporcional y suficiente, especialmente cuando afecta identidades o condiciones estructurales (p. 385).

En Ecuador, la Corte Constitucional ha establecido que en casos con categorías sospechosas se debe aplicar escrutinio estricto, que exige demostrar:

1. finalidad constitucional imperiosa,
2. idoneidad,
3. necesidad,

### 4. proporcionalidad estricta.

Esto fue reiterado en la sentencia 66-14-IN/21 (Corte Constitucional, 2021, p. 27).

### 3. Test de proporcionalidad

El test de proporcionalidad es una herramienta argumentativa para evaluar si una medida estatal que produce trato desigual es justificable.

Robert Alexy (2002) lo sistematizó en tres etapas:

- a) idoneidad,
- b) necesidad,
- c) proporcionalidad en sentido estricto (pp. 86-88).

Cuando la afectación recae sobre grupos históricamente discriminados, el examen debe ser más estricto, para evitar que la neutralidad formal o aparente legitime desigualdades reales.

### 4. Interseccionalidad como herramienta analítica

La interseccionalidad estudia cómo múltiples formas de opresión pueden coexistir y reforzarse.

Kimberlé Crenshaw (1989) demostró que las experiencias de discriminación no son lineales, sino producto de la interacción de varios factores como género, raza, clase o edad (p. 140).

En Ecuador, este enfoque ha sido reconocido expresamente en:

- Sent. 96-21-JP/25 (violencia obstétrica + migración + adolescencia).
- Sent. 1072-21-JP/24 (Furukawa), donde la Corte reconoció racismo estructural (pp. 56-60).

Esto consolida que la igualdad debe analizarse considerando contexto social y estructuras históricas, no solo normas abstractas.

### 5. Control de convencionalidad y enfoque regional

La Corte Interamericana ha establecido que la igualdad y la no discriminación son principios inderogables del derecho internacional de los derechos humanos. La Opinión Consultiva OC-24/17 sostiene:

“La no discriminación constituye una regla transversal de interpretación y aplicación de todos los derechos” (Corte IDH, 2017, párr. 68).

Esto obliga a jueces ecuatorianos a interpretar la Constitución y la ley conforme a estándares internacionales, incluso cuando no existan normas internas desarrolladas.

## NORMATIVA ECUATORIANA APLICABLE

- **Constitución de la República del Ecuador** (arts. 1, 11.2, 66.4): Reconoce igualdad formal, igualdad material y prohibición de discriminación.

- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: Regula mecanismos procesales para hacer exigible el principio de igualdad.
- Código Orgánico de la Función Judicial: Obliga a jueces a justificar razonamientos con enfoque de derechos.
- Ley Orgánica de Educación Intercultural: Reconoce la educación libre de discriminación.
- Ley Orgánica de Discapacidades: Establece medidas para la igualdad de oportunidades.

### METODOLOGÍA

El presente estudio adopta un enfoque cualitativo, de tipo descriptivo-analítico y con sustento bibliográfico y jurisprudencial, orientado a examinar la forma en que el principio de igualdad y no discriminación ha sido interpretado en la jurisprudencia reciente de la Corte Constitucional del Ecuador. Se utiliza el análisis documental como técnica principal, considerando fuentes normativas, doctrinales y decisiones judiciales.

#### 1. Enfoque de investigación

El enfoque es cualitativo, ya que el objetivo central es interpretar el contenido normativo y argumentativo de las decisiones judiciales, así como su coherencia interna y sus efectos en la garantía de derechos. Este enfoque permite comprender la lógica de razonamiento de la Corte Constitucional y la forma en que opera la protección de la igualdad sustantiva en casos concretos.

#### 2. Tipo y nivel de investigación

- El estudio es descriptivo-analítico:
- Descriptivo, porque identifica y organiza los criterios utilizados por la Corte al interpretar la igualdad y la no discriminación.
- Analítico, porque examina la estructura y calidad de los razonamientos, los estándares empleados y la coherencia entre decisiones.

#### 3. Método descriptivo

El método descriptivo permite exponer de manera ordenada los elementos constitucionales, doctrinales y jurisprudenciales vinculados al principio de igualdad. Se emplea para:

- Enumerar las dimensiones del principio (igualdad formal / material).
- Identificar categorías sospechosas.
- Precisar los tipos de escrutinio aplicados en los casos.

Aplicación: Se construyeron cuadros de sistematización para clasificar las sentencias seleccionadas conforme al tipo de caso, grupo afectado y test aplicado.

#### 4. Método bibliográfico

El método bibliográfico se utiliza para la revisión de doctrina constitucional y teoría de los derechos fundamentales. Esta revisión incluye obras de referencia como Ferrajoli (2011), Alexy (2002) y

Crenshaw (1989), así como textos ecuatorianos sobre aplicación judicial de la igualdad.

Aplicación: Se consultaron libros, artículos especializados, revistas jurídicas y estudios de análisis de precedentes constitucionales publicados entre 2018 y 2025.

#### 5. Método fenomenológico-jurídico

El método fenomenológico-jurídico permite comprender la experiencia vivida de la desigualdad, es decir, cómo los grupos afectados experimentan y enfrentan la discriminación en su relación con el Estado. Este método orienta el análisis hacia la dimensión real y práctica, no solo normativa.

#### Aplicación:

- Se priorizaron casos que involucran grupos históricamente discriminados.
- Se analizó el contexto social y estructural en el que surgen las controversias.
- Se evaluó cómo la sentencia responde —o no— a dichas realidades materiales.

#### 6. Selección del corpus jurisprudencial

- Se seleccionaron sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador emitidas entre 2021 y 2025, utilizando los siguientes criterios:
- Relevancia para el análisis del principio de igualdad y no discriminación.
- Presencia de categorías sospechosas y/o enfoque interseccional.
- Existencia de órdenes de reparación estructural o motivación reforzada.
- Sentencias clave examinadas:
- 1072-21-JP/24 (caso Furukawa, discriminación estructural)
- 95-18-EP/24 (identidad de género y educación)
- 96-21-JP/25 (violencia obstétrica e interseccionalidad)
- 10-24-IN/25 (lenguaje jurídico y dignidad de personas con discapacidad)
- 7. Técnica de análisis
- Se utilizó análisis de contenido, con énfasis en:
- Identificación del problema jurídico.
- Tipo de escrutinio aplicado.
- Argumentos que justifican o invalidan el trato desigual.
- Alcance de las órdenes de reparación.

#### 8. Alcances y limitaciones

El estudio no pretende evaluar estadísticas judiciales, sino analizar la calidad argumentativa y la coherencia doctrinal de la jurisprudencia. La principal limitación es que la ejecución de las sentencias depende de factores institucionales externos al razonamiento judicial.

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 1. Definición operativa del principio de igualdad y no discriminación

Del análisis del corpus jurisprudencial se observa que la Corte Constitucional consolida una

definición operativa del principio de igualdad que integra su dimensión formal y su dimensión material. La igualdad formal exige prohibir tratos diferenciados injustificados, mientras que la igualdad material impone al Estado adoptar medidas para corregir desigualdades históricas que afectan a determinados colectivos (Corte Constitucional del Ecuador, Sent. 3-18-CN/19, 2019, p. 14). En coherencia con Ferrajoli (2011), la igualdad no puede reducirse a neutralidad normativa, sino que exige acciones positivas orientadas a transformar las estructuras de exclusión (p. 33).

## 2. Ejemplos de implementación y resultados observados

a) Caso 1072-21-JP/24 (Furukawa)

La Corte reconoció que familias afrodescendientes fueron sometidas a formas contemporáneas de servidumbre, lo cual constituye una violación sistemática y prolongada del principio de igualdad en su dimensión material (Corte Constitucional del Ecuador, 1072-21-JP/24, 2024, pp. 56-60). La sentencia ordenó reparaciones estructurales, lo que evidencia un cambio cualitativo en la forma de abordar desigualdades arraigadas.

b) Caso 95-18-EP/24 (Identidad de género en ámbito educativo)

Aquí, la Corte determinó que la falta de acompañamiento institucional a una persona en proceso de congruencia de género configuraba una discriminación por identidad prohibida constitucionalmente (Corte Constitucional del Ecuador, 95-18-EP/24, 2024, p. 34). Se reforzó la obligación estatal de garantizar entornos educativos inclusivos.

c) Caso 96-21-JP/25 (Violencia obstétrica e interseccionalidad)

El análisis reconoce que múltiples factores de vulnerabilidad (edad + migración + género) pueden agravar la discriminación (Corte Constitucional del Ecuador, 96-21-JP/25, 2025, pp. 41-42). Este caso marcó la incorporación explícita del enfoque interseccional en la jurisprudencia ecuatoriana, en línea con Crenshaw (1989, p. 140).

d) Caso 10-24-IN/25 (Lenguaje discriminatorio)

La Corte declaró que el lenguaje jurídico puede ser una forma de discriminación institucional, y ordenó la eliminación de términos estigmatizantes hacia personas con discapacidad (Corte Constitucional del Ecuador, 10-24-IN/25, 2025, p. 18).

## 3. Cuestiones éticas

La igualdad sustantiva exige reconocer que la discriminación no solo se manifiesta en normas, sino en estructuras sociales, prácticas institucionales y políticas públicas. La omisión estatal frente a desigualdades estructurales se convierte, en sí misma, en una violación ética y jurídica (Ferrajoli, 2011, p. 38).

Por lo tanto, la igualdad no se agota en declarar derechos: debe garantizarse en la vida cotidiana.

## 4. Regulación y normativas necesarias

Aunque la Constitución ya reconoce la igualdad y la no discriminación, aún se requiere:

- Protocolos institucionales con enfoque interseccional.
- Capacitación obligatoria para operadores judiciales y administrativos.
- Lineamientos nacionales de reparación transformadora.
- Reformas para armonizar legislación secundaria con lenguaje no estigmatizante.

## 5. Estudios de caso y experiencias internacionales

La Corte Interamericana ha establecido que la no discriminación es principio transversal y vinculante (Corte IDH, OC-24/17, 2017, párr. 68).

Esto significa que Ecuador debe aplicar control de convencionalidad, incluso si la norma interna es formalmente neutral.

## CONCLUSIONES

1. El principio de igualdad y no discriminación en Ecuador ha evolucionado desde una visión formal e individualizada hacia una perspectiva material, estructural e interseccional.

- La Corte Constitucional ha consolidado estándares como:
- Identificación de categorías sospechosas.
- Aplicación de escrutinio estricto.
- Obligación de motivación reforzada.

Las sentencias recientes (Furukawa, identidad de género, interseccionalidad obstétrica) demuestran avances significativos, pero su eficacia depende de:

- La ejecución real de las reparaciones.
- La uniformidad de criterios judiciales en niveles inferiores.

### 1. Persisten desafíos en:

- Construcción de indicadores de impacto.
- Prevención de discriminación institucional.
- Transformación cultural y administrativa del Estado.

## RECOMENDACIONES

1. Estandarizar el uso del test de proporcionalidad con enfoque reforzado.
2. Implementar protocolos interseccionales para instituciones educativas, de salud y justicia.
3. Crear mecanismos de seguimiento y evaluación del cumplimiento de sentencias estructurales.
4. Incorporar formación obligatoria en igualdad sustantiva para funcionarios públicos y operadores jurídicos.
5. Promover políticas públicas que articulen igualdad, redistribución y reparación histórica,



- especialmente para mujeres, pueblos indígenas,  
po  
6. blación afrodescendiente y personas LGBTI.

#### REFERENCIAS

- Alexy, R. (2002). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Azanza Torres, M. (2021). Estándares constitucionales de igualdad en la Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 66-14-IN/21. Quito. Corte Constitucional del Ecuador. (2023). Sentencia No. 72-20-IN/23. Quito. Corte Constitucional del Ecuador. (2024). Sentencia No. 23-22-IN/24. Quito. Corte Constitucional del Ecuador. (2024). Sentencia No. 95-18-EP/24. Quito. Corte Constitucional del Ecuador. (2024). Sentencia No. 1072-21-JP/24. Quito. Corte Constitucional del Ecuador. (2025). Sentencia No. 10-24-IN/25. Quito. Corte Constitucional del Ecuador. (2025). Sentencia No. 96-21-JP/25. Quito. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Opinión Consultiva OC-24/17: Identidad de género, igualdad y no discriminación. San José.
- Crenshaw, K. (1989). Demarginalizing the intersection of race and sex. *University of Chicago Legal Forum*, 1989(1), 139–167.
- Ferrajoli, L. (2011). *Principia iuris: teoría del derecho y de la democracia* (Vol. I). Madrid: Trotta.
- Ley Orgánica de Discapacidades. (2012). Registro Oficial Suplemento 796, 25 de septiembre de 2012.
- Ley Orgánica de Educación Intercultural. (2011). Registro Oficial Suplemento 417, 31 de marzo de 2011.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). Registro Oficial Suplemento 52, 22 de octubre de 2009.
- Ortiz Custodio, A. (2018). El test de igualdad en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Pazmiño, R. (2018). Los derechos fundamentales en la Constitución de 2008. Quito: Corte Constitucional.
- Torres, M. (2022). Igualdad y no discriminación en la jurisprudencia ecuatoriana reciente. *Revista Jurídica Andina*, 28(2), 75–102.
- jurisprudencia ecuatoriana reciente. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*, (12), 45–68.
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). Registro Oficial Suplemento 544, 9 de marzo de 2009.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). *Sentencia No. 3-18-CN/19*. Quito.